



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 16-09-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda División - Liga Regular - Único
Temporada: 2026-2027
JORNADA:5 (13-09-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ZALAZAR MARTINEZ, JOSE LUIS "ZALAZAR" (AD Ceuta FC)
OKORO, CHIDIEBERE GABRIEL "OKORO" (AD Ceuta FC)
AGOTE ARAMBURU, UNAX "AGOTE" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
AGUIRRE BASURCO, IBAI "AGUIRRE" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
MARIEZKURRENA ETXEZARRETA, ARKAITZ "MARIEZKURRENA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
SPATZ, LAUTARO MARCO "LAUTARO SPATZ" (FC Andorra)
RODRIGUEZ SOUSA, DAMIAN "RODRIGUEZ" (Cádiz CF)
GARCIA PASCUAL, ALVARO MIGUEL "PASCUAL" (Cádiz CF)
CORDERO CAMPILLO, ANTONIO JOSÉ "ANTOÑITO" (Cádiz CF)
ELY, RODRIGO "RODRI" (UD Almería)
PERTEJO CANSECO, DIEGO "PERCAN" (Córdoba CF)
DIARRA DRAME, YOUSOUF "DIARRA" (Córdoba CF)
ALEMAÑ SERNA, PEDRO "P.ALEMAÑ" (Granada CF)
SANZ NAVAL, OSCAR "SANZ" (CE Sabadell FC)
IBARRONDO GOROSTIDI, ALEJANDRO "IBARRONDO" (CD Eldense)
RODRIGUEZ RAMOS, DAVID "RODRIGUEZ" (CD Tenerife)
CALVO SANROMAN, DANIEL PEDRO "DANI CALVO" (Real Oviedo)
ELGUEZABAL UDONDO, UNAI "ELGEZABAL" (SD Eibar)
GONZÁLEZ MEIXUS, PABLO "PABLO" (RC Celta Fortuna)
MILLER, GERMAIN JONATHAN FRANK "MILLER" (RC Celta Fortuna)
CAPDEVILA PUIGMAL, ADRIA "CAPDE" (RC Celta Fortuna)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

PYSHCHUR, OLEKSANDR "PYSHCHUR" (Girona FC)
ACEVES CATALINA, ALVARO "A. ACEVES" (Real Valladolid CF)
ARBILLA ZABALA, ANAITZ "ARBILLA" (SD Eibar)

Por perder deliberadamente el tiempo

LEBARBIER, ALEX DOUMA JOHAN "LEBARBIER" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

BONINI, FEDERICO "BONINI" (UD Almería)
SÁNCHEZ MORALES, VÍCTOR "VICTOR" (Córdoba CF)
OROZCO LOPEZ, MATIAS YUSETH "MATY" (CD Castellón)
CHAVES DE LA TORRE, FIDEL "FIDEL" (CD Eldense)
OTERO TOVAR, JUAN FERNEY "J. OTERO" (Real Sporting de Gijón)
FERNANDEZ MELIAN, DANIEL "FERNANDEZ" (CD Tenerife)
ANTOLIN GARZON, MARVELOUS "MARVEL" (CD Leganés)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GONZALEZ BALLESTEROS, DAVID "DAVID" (Burgos CF)
GRAGERA AMADO, JOSE "GRAGERA" (Burgos CF)
DADIE IZAGUIRRE, ALBERTO "DADIE" (Burgos CF)
ASTIAZARAN ESCABIAS, LANDER "ASTIAZARAN" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
DOUÉ, SÉNÉ MARC-OLIVIER "DOUÉ" (Cádiz CF)
LUNA RUIZ, MARCOS "LUNA" (UD Almería)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 16-09-2026

MUÑOZ MIQUEL, ALEJANDRO JOSE "ALEX" (UD Almería)
MUÑOZ LARREA, EGOITZ "MUÑOZ" (Córdoba CF)
JIMENEZ BENITEZ, ALBERTO "ALBERTO" (CD Castellón)
GONZALEZ MUÑOZ, IZAN "GONZALEZ" (Girona FC)
PEREZ SAYOL, CARLES "C.PÉREZ" (Girona FC)
VILLAR DEL FRAILE, JAVIER "VILLAR" (Albacete Balompié)
MORLANES ARIÑO, MANUEL "MORLANES" (RCD Mallorca)
VALJENT, MARTIN "VALJENT" (RCD Mallorca)
SMITH, JUSTIN PAUL BENEDICT "JUSTIN" (CD Eldense)
VAZQUEZ PEREZ, PABLO "20047736" (Real Sporting de Gijón)
SAN CRISTOBAL SANCHEZ, ALEJANDRO "ALEX" (CD Leganés)
ALEJO PERALTA, IVAN "I. ALEJO" (Real Valladolid CF)
LACHHAB DIDI, YOUNESS "LACHHAB" (Real Oviedo)
CUBERO EZCURRA, SERGIO "CUBERO" (SD Eibar)
ARES DJALO, MALCOLM ABDULAI "ADU" (SD Eibar)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

JUNYENT CASANOVA, QUIM "JUNYENT" (UD Almería)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
RUIZ ORTEGA, ABEL "ABEL RUIZ" (Girona FC)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ALVAREZ PAREDES, ALFREDO "PAREDES" (RC Celta Fortuna)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

UD Almería

EXPEDIENTE 2627_O_0031

Vistas las alegaciones y las pruebas videográficas aportadas por la Unión Deportiva Almería SAD respecto a la segunda amonestación de D. Quim Junyent Casanova, en el minuto 90 más cinco del encuentro, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resultaría que lo reflejado en el acta no correspondería con lo acontecido, en cuanto el jugador amonestado despeja el balón y en ningún momento llega a contactar con el jugador rival, por lo que de ninguna manera podría ser el causante del "derribo temerario" con que se le sanciona. Por todo ello, solicita que se deje sin efecto disciplinario la citada segunda amonestación.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

((i) En primer lugar En primer lugar el artículo 155 del Reglamento de Competiciones de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" (artículo 156, párrafo 2, apartado e)); así como la de "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 156, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 16-09-2026

referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de "un error material manifiesto". En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

Tercero. No concurre a juicio de este Comité ninguno de estos supuestos puesto que, las imágenes aportadas no permiten apreciar de forma inequívoca que no exista la acción descrita en el acta, no pudiendo este Comité sustituir el criterio del colegiado en la apreciación de si concurre o no la infracción sancionada o de si la misma es o no calificable como temeraria, por el criterio valorativo sin duda muy respetable del club alegante ni por el que pudiera tener el propio Comité.

En virtud de cuanto antecede, este Comité **ACUERDA,**

Desestimar las alegaciones formuladas respecto a la citada segunda amonestación, procediendo por ello imponer la sanción de un partido de suspensión, conforme a lo previsto en el artículo 120 del Código Disciplinario de la RFEF.